



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 07 DIC 2005

VISTO la Resolución M. E. y C. N° 0127/05, de fecha 14 de marzo de 2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se fijan las edades de ingreso a las Escuelas y Centros de Educación de Jóvenes y Adultos dependientes de este Ministerio, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la misma.

Que por nota N° 266/05, Letra: U.G. - E.D.J.A. -PCIAL, se solicita la modificación del Anexo I del citado Instrumento Legal, en lo relacionado a las edades y el plazo que se debe considerar, para el ingreso a los precitados Establecimientos Educativos; de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el Anexo I de la Resolución M. E. y C. N° 0127/05, el que quedará redactado como Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución; ello por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar a la Dirección Provincial Unidad de Gestión Educación Jóvenes y Adultos y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

1858

RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 1858 /05.-

S.T.
U.C.
S.M.S.
A.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Stang*  
MIRIAM C. STANG  
Jefe División Archivo  
M.E. y C.

*M. Cabrera de Urdapilleta*  
Prof. María I Cabrera de Urdapilleta  
Ministro de Educación y Cultura

778

B8a



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

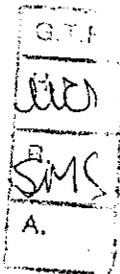
Ministerio de Educación y Cultura

1858

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. N°

/05.-

INGRESO A LAS ESCUELAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS	
1.- ESCUELAS DE ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS	
1.1.- La edad se considera cumplida al inicio del ciclo lectivo	
<b>EDAD MÍNIMA</b>	<b>ESCOLARIDAD</b>
Dieciocho (18) años.	Para alumnos que deban finalizar la escolaridad primaria.
PROYECTO PÚBERES Y ADOLESCENTES	
Dieciséis (16) y diecisiete (17) años	Ingresan en los "PROGRAMAS ESPECÍFICOS" para Adolescentes provenientes de la E.G.B. 3., que adeuden 7° Año.
Catorce (14) años.	Ingresan en los "PROGRAMAS" con Proyectos Específicos de Púberes en las Escuelas de Adolescentes, Jóvenes y Adultos provenientes de E.G.B. 1 y E.G.B. 2
2.- C.E.N.S. (CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO)	
2.1.- La edad se considera al inicio del ciclo lectivo	
<b>EDAD MÍNIMA</b>	<b>ESCOLARIDAD</b>
Dieciocho (18) años	Deberán acreditar haber culminado la Escolaridad Primaria 7° año de la E.G.B. 3 con Certificado otorgado por las Escuelas de Jóvenes y Adultos.
Dieciséis (16) años.	Ingresan en los "PROGRAMAS ESPECÍFICOS" con Proyectos para Adolescentes de la E.G.B. 3 y Polimodal o C.E.N.S.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM C. STANG  
Jefe División Archivo  
M.E. y C.

Prof. María Cabrera de Urdapilleta  
Ministro de Educación y Cultura